



## SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN

Aguascalientes, Aguascalientes, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente **206/2014** relativo a la Sucesión Legítima a bienes de \*\*\*\*\*; y

### CONSIDERANDO

I. \*\*\*\*\*, denunció la sucesión legítima de \*\*\*\*\*, fundándose en que el autor de la sucesión falleció el veintiséis de mayo de dos mil once, sin haber otorgado disposición testamentaria.

Admitido a trámite el juicio universal, y efectuadas las publicaciones de ley, se declararon como herederos a \*\*\*\*\*, en su carácter de cónyuge supérstite, así como a \*\*\*\*\*, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, respectivamente.

Posteriormente, en proveído de dieciocho de junio de dos mil trece (foja 79), se designó como albacea definitivo a la señora \*\*\*\*\*, a quien se le tuvo por discernida del cargo en la misma fecha.

II. Abierta la sección segunda de la sucesión, la albacea presentó el inventario y avalúo y éste se aprobó de acuerdo con el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles (foja 10 Sección Segunda).

III. Ahora bien señala el Código Civil que:

**Artículo 1656.** *En el proyecto de partición se expresará la parte que del capital o fundo afecto a la pensión, corresponderá a cada uno de los herederos luego que aquella se extinga.*

**Artículo 1658.** *La partición constará en escritura pública, siempre que en la herencia haya bienes cuya enajenación deba hacerse con esa formalidad.*

Cabe resaltar que \*\*\*\*\*, presentó proyecto de partición, suscrito de conformidad por los herederos \*\*\*\*\*, y en lo tocante a la adolescente \*\*\*\*\* se le dio vista con el proyecto de partición a la representación social, quien manifestó

conformidad en los términos del escrito visible a foja tres de la sección cuarta, siendo que la tutriz especial nada manifestó dentro del término concedido para ello, pese a que fue notificada con la oportunidad debida.

**IV.** El proyecto propuesto es **procedente** pues colma los supuestos de los artículos 1634, 1648, 1658 y 1660 del Código Civil, en relación con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles, motivo por el cual **se aprueba** en todas sus partes.

Así, habiéndose cumplido con todos los trámites de la presente sucesión y aprobado el proyecto de partición en los términos indicados, se adjudica a \*\*\*\*\*, como pago de su haber hereditario en copropiedad, proindiviso y en partes enteramente iguales para cada uno de ellos el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad de la casa ubicada en la calle \*\*\*\* número \*\*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\* de ésta ciudad, con una superficie de \*\*\*\* metros cuadrados e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número \*\* del libro \*\*\* de la Sección \*\*\*\* de Aguascalientes.

Lo expuesto es así toda vez que el inmueble referido fue adquirido durante el matrimonio celebrado entre la señora \*\*\*\*\* y el autor de la sucesión \*\*\*\*\* bajo el régimen de sociedad legal, por ende, la cónyuge supérstite acudió a esta sucesión con el cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del inmueble objeto de esta resolución, por los gananciales adquiridos durante el matrimonio con el de cujus y por ende se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 1505 del Código Civil del Estado.

En las apuntadas condiciones, se manda entregar a los herederos instituidos los derechos correspondientes a la masa hereditaria en la porción asignada, debiéndose otorgar en todo caso la escritura pública correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**



**PRIMERO.** Se cumplieron con todos los trámites dentro de la presente sucesión legítima a bienes \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se adjudica a \*\*\*\*\* , como pago de su haber hereditario en copropiedad, proindiviso y en partes enteramente iguales para cada uno de ellos **el cincuenta por ciento** de los derechos de propiedad de la casa ubicada en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* del fraccionamiento \*\*\*\*\* de ésta ciudad, con una superficie de \*\*\*\* metros cuadrados e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el número \*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la Sección Primera de Aguascalientes.

**TERCERO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.** La Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Auxiliar e interina **Daniela Saraí Pacheco Adame**, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **206/2014** dictada el cinco de marzo de dos mil veintiuno por el Juez Primero Familiar **José Tomás Campos Castorena**, misma que consta de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de

Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de los promoventes, el de cujus, así como los datos registrales del bien inmueble objeto de esta resolución, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente.

A S I, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **Daniela Sarai Pacheco Adame** que autoriza. Doy Fe.

Juez Primero Familiar del  
Primer Partido Judicial del Estado

**José Tomás Campos Castorena**

Secretaria de Acuerdos y/o Estudio  
y Proyecto Interina  
del Juzgado Primero de lo Familiar

**Daniela Sarai Pacheco Adame**

La Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interina **Daniela Sarai Pacheco Adame**, hace constar que la anterior sentencia se publicó en la lista de acuerdos de ocho de marzo de dos mil veintiuno.